

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

39473 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edicto.

Cédula de notificación.

Don Cristo Jonay Riverol, Secretario del Juzgado del Mercantil numero uno de los de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el procedimiento concursal 31/11, de la entidad "Almedal, S.A.", se ha dictado auto el 13 de septiembre de 2011, por la Magistrada-Juez titular doña Ana Fernández Arranz, cuyos puntos principales de su parte dispositiva, es del tenor literal siguiente.

Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario ordinario a "Almedal, S.A., CIF A-35457258, y se declara abierta la fase común del concurso. Se nombra a don Emilio González Bilbao, Letrado, don Valerio Biarge Sanjoaquín, Auditor, y "Endesa Energía XXI, S.L.U.", miembros de la administracion concursal que, además de las facultades legalmente previstas, deberá prestar su autorización o conformidad a los actos de administracion y disposición sobre el patrimonio del deudor realice éste en los términos del artículo 40 de la Ley Concursal. Llámese, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.5.º, 84 y 85 de la Ley Concursal, a todos los acreedores de la entidad-deudora, para que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la única de la publicación acordada en este auto (B.O.E.), comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quién acredite representación suficiente de ellos, escrito que ha de presentarse en el Juzgado Decano de este partido judicial y en el que se expresará obligatoriamente el nombre, domicilio y demás datos de indentidad del acreedor (teléfono y fax), así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, acompañado de los originales de los documentos relativos al crédito (debidamente sellados y firmados), de la representación, en su caso, alegada (con escritura de poder original o copia autenticada), y una copia de todo ello, haciéndose la advertencia, que solo se valoraran los documentos originales justificativos de los créditos objeto de referencia en le presente escrito y que no producirá los efectos del Art. 85 y siguientes de la Ley Concursal, ningun otro documento aportado que no cumpla con lo anteriormente referido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.92 de la Ley Concursal, y sin que por este Juzgado, se conceda plazo adicional alguno para subsanar defectos, por lo que será la administración concursal, la que deberá realizar su pertinente análisis, y la que asumirá que los documentos-créditos son originales y que los mismos reúnen los requisitos fijados por la Ley Concursal. Los legimitados conforme a la Ley Concursal para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado. Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a todos los acreedores, mediante su publicación gratuita, en el B.O.E. (Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo), subsanando el edicto de fecha 13 de septiembre de 2011, extendiendo y firmo la presente.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de noviembre de 2011.- El Secretario Judicial.

ID: A110086600-1